

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués del
Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (32) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250 Lisboa

LAS REFORMAS DE LA LEY OMNIBUS

Modificación de la Ley de Sociedades profesionales: lícita mayor participación de socios no profesionales y reconocimiento de sociedades profesionales constituidas en otro Estado Miembro.

Javier Juste

Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Castilla-La Mancha y consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, modifica la LSP en varios aspectos. Los de mayor relieve se refieren a la "composición" de las sociedades (se permite ahora una mayor participación de socios no profesionales), y el reconocimiento de sociedades profesionales "de" otro Estado Miembro de la Unión Europea.

a) La LSP exigía que tres cuartas partes del capital y los derechos de voto, o las tres cuartas partes del patrimonio y del número de socios en las sociedades no capitalistas pertenecieran, como mínimo, a socios profesionales (cfr art. 3). Esta proporción se ha reducido a la mitad de todas las magnitudes señaladas, por lo que se admite ahora una participación notablemente superior de socios no profesionales.

Se reduce también la proporción mínima de administradores profesionales en el caso de órgano pluripersonal. Las tres cuartas partes anteriores se convierten ahora en la "mitad más uno" (fórmula esta, dicho sea de paso, muy querida por nuestro legislador de sociedades y que produce siempre alguna duda en los casos, frecuentes por la naturaleza del órgano, de número impar de miembros). No obstante, y con la idea de no dejar las decisiones del órgano de administración en las manos de administradores no profesionales, la ley exige ahora, en todo caso, que en los órganos colegiados de administración, el voto favorable de la mayoría de socios profesionales, con

independencia del número de miembros concurrentes.

El plazo máximo para ajustar la estructura societaria y del órgano de administración a lo dispuesto en la ley se amplía de tres a seis meses. Como hasta ahora, el incumplimiento del precepto, que en lo demás no ha variado, constituye una causa de disolución obligatoria de la sociedad.

b) Una nueva Disposición Final (7) establece el reconocimiento, en España, como sociedades profesionales, las que se hubieran constituido como tales de acuerdo con la legislación de un Estado miembro de la UE, cuya sede social, administración central y centro de actividad se encuentre en el territorio de un Estado miembro.

c) Respecto de las sociedades multidisciplinarias, eleva el rango normativo de las disposiciones que puedan establecer incompatibilidades entre distintas actividades. Resulta necesario ahora que sea una ley quien lo determine, y no sólo un reglamento, como indicaba el precepto modificado. En la misma línea, desaparece de la Disposición Final segunda la habilitación para que el Consejo de Ministros regulara el ejercicio de la actividad profesional en las sociedades multidisciplinarias, así como el régimen de incompatibilidades entre ellas.